



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00399-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR contra GERMÁN ORTIZ RICO y ÁNGELA MARÍA LOPERA *BARRERA*, por los siguientes defectos:

- 1.- La perseguida que se halla registrada como copropietaria del inmueble en punto al cual se produjeron las cuotas cobradas, tiene un apellido distinto al que aparece individualizado tanto en el libelo genitor, como en el poder y la certificación que sirve de instrumento de recaudo.
- 2.- El correo digital suministrado por la gestora judicial de la propiedad horizontal implorante no aparece inserto en el competente sistema.
- 3.- La constancia que es base de la coerción señala que los réditos moratorios se producen a partir del 1° de cada mes, pese a que esa pauta en lo absoluto concuerda con las reglas que rigen el causamiento de aquellos rubros y menos con lo plasmado en los pedimentos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6fb026717a679c61f0df2f3cfb8b116c3e46f324378ebc373ce6077af34b7a
3**

Documento generado en 27/07/2021 03:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**